



310.28  
Expediente No. 076 del 15 de marzo de 2021  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0099

RESOLUCIÓN No.  
( 27 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 076 del 15 de marzo de 2021** expedida por CARSUCRE se otorgó autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de ciento dieciséis (116) árboles, ubicados en la Finca Fruto, vereda el Pasaje La Jagua en el Municipio de San Onofre (Sucre) a favor del señor **FACUNDO BLANCO BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.815.013 expedida en Sincelejo Sucre, notificándose de conformidad con la ley el 06 de mayo de 2021, como consta a folio 119.

Que, en el acto administrativo en comento, por el aprovechamiento forestal autorizado, se establecieron las siguientes medidas de compensación:

**“ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de los Ciento Dieciséis (116) árboles de las especies Campano (54), Roble (25) y Vara de Humo (37) árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (5) por cada árbol talado o sea (580) árboles, acorde con las especies relacionadas en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentado, como son Caracoli, Ébano, Caoba etc. El aprovechamiento forestal PERSISTENTE se otorgará en un tiempo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos”

Que, por su parte el artículo décimo, dispuso que las medidas y obligaciones contenidas en el mismo, serían verificadas mediante visitas de seguimiento a realizarse por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el **Concepto Técnico No. 0542 del 13 de diciembre de 2022**, indicó que no había podido practicar la visita, ya que no encontraron la ubicación de la finca y las coordenadas no coinciden con un lugar dentro de la jurisdicción; asimismo que no habían podido comunicarse con el señor **FACUNDO BLANCO BERRÍO**, ni con su apoderado, señor **ÁLVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO**.

Que, debido a la situación antes descrita, por medio del **Auto No. 0522 del 27 de abril de 2023**, se dispuso **REQUERIR** al señor **FACUNDO BLANCO BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.815.013 o su apoderado, señor **ÁLVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.201.111, para que en dentro de los **treinta (30) días** siguientes a aquella comunicación se sirvieran informar a CARSUCRE información de contacto y la ubicación del predio objeto del permiso; so pena de la apertura de expediente de

NO-0099

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 27 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

infracción ambiental. Dicho auto fue notificado de conformidad con la ley el 03 de mayo de 2023, sin que a la fecha que discurre se hubiere remitido respuesta.

Que, al interior del expediente No. 076 del 15 de marzo de 2021, no reposa evidencia de que el señor **FACUNDO BLANCO BERRÍO**, hubiere dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0413 del 30 de abril de 2021; pues no se evidencia informe del establecimiento de la compensación ni de sus mantenimientos.

Que, por lo anterior, a través del **Auto No. 0623 del 02 de julio de 2024**, se dispuso desglosar el Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 076 del 15 de marzo de 2021, para la apertura de expediente de infracción ambiental, contra el señor **FACUNDO BLANCO BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.815.013, como beneficiario de la autorización por el presunto incumplimiento a las obligaciones relativas al instrumento ambiental.

Que, surtido el desglose, se conformó el expediente de infracción No. 105 del 16 de julio de 2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a lo anterior, se considera que al interior del **Expediente No. 076 del 15 de marzo de 2021**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del **Expediente No. 076 del 15 de marzo de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FACUNDO BLANCO BERRÍO**, a través de su apoderado en el e-mail [alvaro-arrieta@hotmail.com](mailto:alvaro-arrieta@hotmail.com) y en la dirección Conjunto Residencial La Brisas de Galicia, Torre F, Apto 408 en Cartagena (Bolívar) de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación



310.28  
Expediente No. 076 del 15 de marzo de 2021  
Aprovechamiento Forestal



NO-0099

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 27 FEB 2025. )

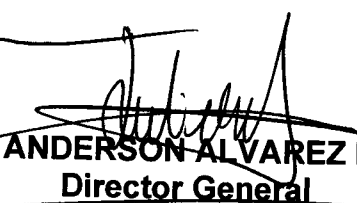
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

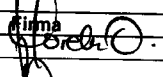
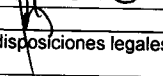
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

|                                                                                                                                                                                                                                                         | Nombre                      | Cargo               | Firma                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Yorelis Maciel Oviedo Anaya | Abogada Contratista |  |
| Revisó y aprobó                                                                                                                                                                                                                                         | Laura Benavides González    | Secretaria General  |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                             |                     |                                                                                       |

